



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que se recibió respuesta de los siguientes bancos informando sobre la efectividad de la medida: BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ, DE OCCIDENTE y CAJA SOCIAL. El pagador no ha dado respuesta al oficio por medio del cual se le informó sobre la medida pese a haber sido debidamente notificado el 5 de agosto de 2022. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 6 de septiembre de 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **ALEJANDRO CACABELOS JURIN**
Demandados: **LEIDY LORENA MONTES VASQUEZ**
Radicado: **170014003010-2022-00439-00**

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone a agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, el escrito enviado por las entidades bancarias, para los fines pertinentes.

Sobre el particular se informa que las entidades BBVA COLOMBIA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ informaron la efectividad de la medida y la inexistencia de saldos en las cuentas de la demandada, BANCOLOMBIA procedió a la inscripción de la medida respetando los límites de inembargabilidad; las demás entidades financieras se abstuvieron de darle trámite a la medida ordenada por cuanto la demandada no tiene productos financieros con éstas.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la entidad pagadora no ha dado respuesta al oficio por medio del cual se le solicitó informar la efectividad de la medida cautelar, se requiere a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DÍAS a partir de la notificación del presente auto, proceda a adelantar las gestiones para perfeccionar la medida cautelar de embargo sobre el salario de la accionada, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito de la referida medida cautelar.

Remítase por Secretaría el expediente al apoderado de la parte actora al correo electrónico carrenocastilloalma@gmail.com a efectos de que proceda a adelantar las diligencias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARIA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 149 el 07 de septiembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana María López Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f3fa1196752f597d7360c91033256886e4226768f108194d4e255465678b40**

Documento generado en 06/09/2022 02:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>